



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A S U N T O:

Procede el juzgado a resolver acerca de la anterior solicitud de terminación y archivo del proceso, y levantamiento de medidas cautelares impetrada por el apoderado judicial de la demandada COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., dentro del presente trámite de ejecución de sentencia seguido por BLADIMIR CONDE AVILES.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:

Dice la petente que el día 1 de abril de 2022 se realizó por parte de su representada un primer pago por valor de \$87.008.129; y el 8 del mismo mes y año se efectuó un segundo pago por valor de \$31.076.070 por concepto de la condena impuesta dentro de las presentes actuaciones; y que pese a que hace un mes se procedió con el referido pago y haber remitido los soportes pertinentes al despacho, el 3 de mayo del presente año se recibió un embargo de las cuentas de la empresa por sumas que superan la condena impuesta y en el que además no fueron tenidos en cuenta los pagos realizados por PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior solicita decretar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

ANTECEDENTES:

Mediante auto fechado 18 de marzo de 2022, se admitió la demanda de ejecución, ordenándose a la COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., pagar dentro del término de 10 días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de la referida providencia al demandante BLADIMIR CONDE AVILES las sumas dinerarias allí indicadas; decretándose igualmente el embargo y retención de los dineros que la demandada posea en diferentes entidades bancarias de esta ciudad, cuya medida fue limitada hasta por la suma de \$160.000.000.

Posteriormente, el apoderado actor, allegó al correo institucional del juzgado, constancia de la notificación personal remitida a la entidad accionada, la cual se surtió el día 29 de abril de 2022; y según constancia secretarial que obra en el expediente, PROSEGUR dentro de la oportunidad procesal pertinente, allegó la respectiva contestación de la demanda, y propuso las excepciones de mérito que denominó “pago total de la obligación”, “inexistencia de las obligaciones pretendidas

y cobro de lo no debido”; solicitando como consecuencia de ello, la terminación del proceso, el archivo del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Mediante auto de fecha 4 de mayo de 2022, se puso en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de archivo del proceso y levantamiento de medidas deprecada por PROSEGUR, quien arrió memorial solicitando se elaboren los títulos judiciales correspondientes a las consignaciones hechas por la demandada a la cuenta de depósitos judiciales del despacho, sin referirse a los pedimentos que puntualmente realizó la accionada en su escrito de contestación.

Los días 5 y 16 de mayo del presente año, la apoderada judicial de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., allega nuevas peticiones en donde solicita se proceda con el archivo definitivo del proceso y a remita de forma urgente oficio de levantamiento de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Examinada la actuación surtida advierte el Juzgado, que no es posible en este momento procesal acceder a la solicitud de terminación y archivo del expediente solicitada por la apoderada judicial de la demandada, como quiera que, se encuentran pendientes de dar traslado y resolver las excepciones de mérito que fueron presentadas por ésta, máxime teniendo en cuenta que nada se dijo por parte del apoderado actor sobre el pedimento efectuado por la profesional que defiende los intereses de la accionada, pese a haberse puesto en su conocimiento.

Ahora, como de acuerdo al anterior documento de reporte de títulos, advierte el juzgado, que **existe un exceso de embargo, pues en total como se avizora de la consulta efectuada en el portal de depósitos judiciales ha sido puesta a nuestra disposición la suma de \$438.067.941**, se deberá disponer el levantamiento de las medidas cautelares así como la devolución y pago de los depósitos judiciales que exceden el tope de la cautela decretada, a favor de la demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

Quedará incólume únicamente la medida que pesa sobre el título judicial No. 439050001073093 de 04/05/2022, por la suma de \$160.000.000.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso impetrada por la apoderada de la demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: POR existir embargo en exceso se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y de igual manera, se dispone la devolución y pago de los depósitos judiciales Nos.439050001070191 por valor de \$87.000.000, 439050001070888 por la suma de \$31.067.941; 439050001074073, por \$160.000.000, a favor de la demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. Líbrese la orden de pago correspondiente a favor de la entidad demandada; y los oficios comunicándose el levantamiento de las medidas cautelares.

Se exceptúa de dicho desembargo el título judicial No. 439050001073093 de 04/05/2022, por la suma de \$160.000.000., sobre el cual queda incólume la medida cautelar.

TERCERO: En forma oportuna se decidirá sobre la anterior solicitud de pago impetrada por la parte demandante.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho para darle el trámite pertinente a las excepciones de mérito propuestas en oportunidad por la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2015-00776-00- X Ord. 1a. en Ejc

AHV